

CONSULTORIO LABORAL

RESERVA DE PUESTO PARA CONCILIAR

¿Puede la empresa denegar la reincorporación tras una excedencia por cuidado de hijo menor?

La necesidad de atender a un hijo menor de edad da derecho a una excedencia para su cuidado como medida de conciliación de la vida laboral o familiar en virtud del artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores. La duración máxima podrá ser de 3 años desde la fecha del nacimiento del hijo o, en caso de adopción, de la resolución judicial o administrativa.

Durante el primer año, el trabajador tiene derecho a la reserva de su puesto. En caso de tener la condición de familia numerosa de categoría general, la reserva se amplía hasta un máximo de 15 meses, o de 18 meses si tiene la categoría especial. Después del primer año, durante el resto de excedencia, tiene garantizado el derecho a la reserva de un puesto del mismo grupo profesional o categoría equivalente, con independencia de que existan o no vacantes al solicitar el reingreso.

La sentencia del Tribunal Supremo 312/2023 considera el derecho incondicional al reingreso en un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente a un trabajador que había solicitado la reincorporación de su excedencia por cuidado de hijo menor antes de finalizar el tercer año. La empresa alegó ausencia de vacantes, sin embargo, la empresa estaría obligada a reingresar al trabajador durante el primer año en el mismo puesto y en los dos siguientes en un puesto de igual o similar categoría. La norma no hace mención de que exista o no un puesto vacante para la readmisión.

Existe un criterio claro de diferenciación entre despido y la negativa al reingreso atendiendo a la respuesta de la empresa. Cuando el trabajador solicita el reingreso y la empresa no contesta o la rechaza por falta de vacantes se podrá ejercitar la acción de reingreso, mientras que, si la empresa lo niega rotunda e inequívoca, tendrá la consideración de despido al entenderlo como una ruptura del vínculo laboral.

En el caso analizado, la falta de vacantes no constituyó una voluntad extintiva sino que no existía una vacante adecuada para el reingreso, lo que determinó su derecho a ser reincorporado.

YALAI SA LOMBÁN FERNÁNDEZ
es abogada laboralista en Vento
abogados y asesores.

Galicia moderniza su sistema estadístico de más de 35 años

La nueva ley permitirá tomar decisiones más precisas tanto a la Administración pública como a empresas y ciudadanos

Redacción

Dos años después de que el Gobierno central aprobase la reforma para darle un nuevo impulso al sistema estadístico estatal con un cambio legal y un nuevo estatuto para el INE, la comunidad gallega ha tomado un camino parecido. El Gobierno autonómico aprobó el pasado lunes el anteproyecto de la nueva Ley de Estadística de Galicia para modernizar el marco legislativo actual que lleva ya 35 años en vigor.

El presidente de la Xunta, Alfonso Rueda, ha incidido en la necesidad de modernizar esta norma para adaptarla a los nuevos tiempos, ya que en las últimas décadas han surgido nuevas fuentes de información, así como los potentes métodos de tratamiento de datos, basados en el *big data* y la inteligencia artificial.

INFORMACIÓN COMPLETA

Con el nuevo texto se busca que la comunidad cuente con una información estadística más completa que permita tomar decisiones estratégicas y concluyentes tanto a la Administración pública como a las empresas y los ciudadanos.

La nueva ley permitirá generar información de mayor calidad y fiabilidad, ya que se ahondará en la transparencia, en la calidad y en la accesibilidad de los datos.



Dependencias del registro general de la Xunta en el edificio administrativo de San Caetano | PACO RODRÍGUEZ

Uno de los cambios de la nueva normativa es que pasa a considerar los registros y sistemas de información recursos estratégicos, lo que refuerza la capacidad del IGE para acceder a la información recogida en los registros administrativos e integrarla en bases de datos.

Según Rueda, esto permitirá disminuir la carga de respuestas de los ciudadanos, a los que no se les solicitarán datos con los que ya cuenta la Administración con el objetivo de «reducir duplicidades».

Además, la nueva legislación

ahondará en la normalización de las perspectivas de género y edad, para aportar información más precisa e idónea a las cuestiones demográficas.

NUEVOS DATOS

Esto permitirá, además, realizar desgloses territoriales que no eran posibles hasta el momento y regular de manera más precisa el secreto estadístico, tanto para los ciudadanos como para las empresas, estableciendo mecanismos que permitan compatibilizar el tratamiento de los datos con fines es-

tadísticos, sobre todo para contar con información inmediata en situaciones de emergencia social, con la protección de datos personales y la cesión de datos protegidos.

Las nuevas leyes estadísticas, tanto la nacional como la autonómica, estarán plenamente alineadas con el Código de Buenas Prácticas de las estadísticas europeas y las iniciativas de adaptación de los sistemas estadísticos europeos a la mayor disponibilidad de datos que permite la economía digital y a las nuevas exigencias de calidad de los ciudadanos.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

EMPRESA EN FORMACIÓN: ¿IRPF O SOCIEDADES?

La constitución de una sociedad de capital es un proceso que requiere la realización de una serie de trámites previos hasta alcanzar la personalidad jurídica plena; entre otras actuaciones debemos realizar el registro del nombre de la sociedad, abrir cuenta bancaria, redactar estatutos sociales, elevar a público el acuerdo de constitución, obtener NIF provisional y, finalmente, la inscripción en el Registro Mercantil.

Por ello, podemos encontrarnos con situaciones en las que una sociedad en formación, de manera temporal y transitoria, pueda desarrollar su actividad durante el intervalo que media entre el otorgamiento de la escritura de constitución hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; estando los administrado-

A finales del año pasado, he iniciado los trámites para la constitución de una sociedad limitada, este proceso se ha dilatado en el tiempo hasta el mes de febrero del año en curso, cuando se produce la inscripción en el Registro Mercantil. Durante este período, la sociedad ha realizado operaciones comerciales. ¿Cómo deben tributar los rendimientos de estas operaciones?

res habilitados para formalizar y realizar operaciones comerciales durante este período.

A efectos de la tributación de los rendimientos obtenidos durante dicho período, solo caben dos posibilidades: el impuesto de sociedades o, en su caso, el impuesto sobre la renta de los socios personas físicas. Y, en ambos casos, la fecha clave es el 31 de diciembre, ya que determina el devengo de ambos impuestos.

En la consulta planteada, nos encontramos con que, a 31 de diciembre, la sociedad no está ins-

crita en el Registro Mercantil y, por lo tanto, no es sujeto pasivo del impuesto de sociedades —al carecer de personalidad jurídica plena—; con lo cual, no cabe la tributación de los rendimientos vía impuesto de sociedades.

Dentro de la normativa tributaria, se contempla el régimen especial de atribución de rentas, en cuya virtud determinadas entidades que no tienen la consideración de sujetos pasivos del impuesto de sociedades trasladan a sus miembros la imposición de las rentas obtenidas; en función de la par-

ticipación de cada socio en la entidad. Este es el criterio aplicado por la Administración fiscal con relación a la tributación de estas operaciones comerciales previas a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

En definitiva, los rendimientos durante el período de formación de una sociedad sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, no tributarán por el impuesto de sociedades; sino que, entretanto no se produzca dicha inscripción, lo harán a través del régimen especial de atribución de rentas a cada socio por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com